32936

ORDEN 111/02006/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Isidoro Garcia Polo, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audienguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidoro García Polo, Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro García Polo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de agosto y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anuiamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenado a la Administración al pago de les cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así nor esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. niuchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32937

ORDEN 111/02007/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Arturo Gómez Munoz, Comandante Honorífico de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Gómez Muñoz, Comandante Honorario de la Legión, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Gómez Muñoz, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenado a la Administración ai pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo qu' digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario Ge-neral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mi-chavik. Pallarés.

Excmos Srs. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32938

ORDEN 111/02008/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de abril de 1962, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Groba Aráujo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Groba Aráujo, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de septiembre y 27 de diciembre de 1978, se ha dictado sentência con fecha 29 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Groba Aráujo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de septiembre y veintisiete de diciembre de mil nevecientos setenta y ocho, debemos de-ciarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialderecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascense a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladorad de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Srs. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32939

ORDEN 111/02009/1982, de 3 de noviembre. ORDEN 111/02009/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1982, en el recurso contencioso - ad-ministrativo interpuesto por don Gregorio Gonzá-lez Arranz, Sargento de Infantería, Caballero Muti-lado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio González Arranz, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 20 de cettubre de 1878, se ha distada contrata con fecha 13 de y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso - administrativo interpuesto por don Gregorio González Arranz, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministeric de Defensa de cuatro de septiembre y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las misma, en parte ajustadas a declarar y declaramos no ser las misma, en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenado a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.